



Asamblea General

Distr. limitada
3 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 107 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia sobre la base de la recomendación del Consejo Económico y Social (resolución 2024/11)

Prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y todos los demás tratados internacionales y regionales pertinentes,

Recordando también las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las relativas a la justicia juvenil⁵,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Directrices para la Prevención del Delito, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la



Recordando además su resolución [69/194](#), de 18 de diciembre de 2014, titulada “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, y reafirmando que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, lo que incluye la prevención de la revictimización,

Teniendo presente que en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se reconoce el papel fundamental que desempeña el sistema de justicia en la labor de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella y se señala a la atención la necesidad de que los Estados Miembros velen por que su derecho penal se aplique apropiada y eficazmente para penalizar diversas formas de violencia contra los niños, incluidas las que están prohibidas por el derecho internacional aplicable, así como prevenir la violencia contra los niños y responder a ella, entre otras cosas asegurando que el reclutamiento por la fuerza u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados esté prohibido por ley y aplicando medidas específicas para prevenir las diversas formas de explotación de niños por parte de grupos delictivos, con miras, entre otras cosas, a aumentar la diligencia con que las instituciones de justicia penal investigan, condenan y rehabilitan a los autores de delitos violentos contra niños,

Recordando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y observando en particular la pertinencia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y su meta 16.2, dirigida a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Recordando también su resolución [76/181](#), de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el párrafo 29 de la Declaración y su llamamiento a atender las necesidades y proteger los derechos de los niños y los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta sus puntos vulnerables, para asegurar que estén protegidos frente a todas las formas de delincuencia, violencia, abuso y explotación tanto dentro como fuera de Internet, incluidos el abuso y la explotación sexuales de los niños y la trata de personas, observando la especial vulnerabilidad de los niños en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, así como el reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados, incluidas las pandillas, y por grupos terroristas,

Recordando además que, en la Declaración de Kioto, los Estados reconocieron la importancia de la cooperación internacional, incluso mediante la creación de capacidad y la asistencia técnica,

Recordando la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva

Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional⁶,

Poniendo de relieve que los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, deberían ser tratados de manera que se respeten sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades en materia de desarrollo de esos niños, así como cualquier discapacidad que puedan tener,

Recordando su resolución [78/227](#), de 19 de diciembre de 2023, titulada “Igualdad de acceso a la justicia para todos”, en la que los Estados Miembros, entre otras cosas, afirmaron la importancia de que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y las víctimas de la violencia, recibieran protección adicional para acceder a los sistemas de justicia,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños en contextos de delincuencia organizada y terrorismo están especialmente expuestos a la delincuencia y la violencia y se enfrentan a mayores riesgos de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas,

Profundamente preocupada también por el hecho de que los niños se enfrentan a riesgos crecientes de reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas mediante el uso de tecnologías modernas y en evolución, en particular en Internet, entre otras cosas a través de los medios sociales y otras plataformas en línea,

Recordando su resolución [77/233](#), de 15 de diciembre de 2022, titulada “Fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales”,

Observando con aprecio la importante labor realizada en el ámbito de los derechos del niño en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal por las entidades, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y los titulares de mandatos y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, y acogiendo con beneplácito la activa participación de la sociedad civil en esta esfera de trabajo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por prestar apoyo a los Estados Miembros para prevenir y combatir la violencia contra los niños y tomando nota de la Estrategia para Poner Fin a la Violencia contra los Niños 2023-2030 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

Recordando su resolución [76/270](#), de 21 de junio de 2022, titulada “Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria”, en la que los Estados Miembros alentaron a las Naciones Unidas y la Unión

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

Interparlamentaria a que intensificaran su cooperación para cumplir sus objetivos comunes,

1. *Condena enérgicamente* la violencia contra los niños, reafirma el deber del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia en los entornos tanto públicos como privados y pide que se elimine la impunidad, entre otros medios investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los perpetradores;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, eliminen todo obstáculo que puedan enfrentar los niños para acceder al sistema de justicia o participar en él, incluido todo tipo de discriminación, presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño, incluido el interés superior del niño como consideración primordial, y, en este sentido, garanticen que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia penal sean tratados de una forma que tome en consideración la edad y el género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que integren las cuestiones relativas a la prevención del delito y los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho, y a que elaboren y apliquen una política integral en relación con la prevención del delito y el sistema de justicia, con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, promover el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, adoptar estrategias de reintegración de quienes han sido jóvenes infractores y observar el principio de que solo se debe privar de libertad a un niño como último recurso y durante el período apropiado más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva en el caso de niños;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas, entre otras cosas adoptando medidas jurídicas, conformes con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, encaminadas a prohibir y penalizar esas prácticas y promoviendo la rendición de cuentas de los autores;

5. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas específicas dirigidas a prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación en línea de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que fomenten la colaboración entre los encargados de formular políticas y los organismos públicos, con la participación de instituciones educativas, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y los propios niños, a fin de prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y de promover la participación y conciencia públicas a este respecto;

7. *Pone de relieve* la importancia de reconocer la condición de víctima de los niños sometidos a reclutamiento, abuso y explotación por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas y destaca que el reconocimiento de la condición de víctima no puede excluir la responsabilidad penal y otras formas de rendición de cuentas de los niños que presuntamente hayan cometido delitos terroristas, penales y de otro tipo y no excluye el posible enjuiciamiento por esos delitos de conformidad con el derecho interno, y reitera que todos los niños anteriormente asociados a esos grupos deben ser tratados con respeto de sus derechos, su dignidad, sus necesidades y el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta sus prioridades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo presentes las reglas y

normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y dando prioridad a su reintegración;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas para ayudar a la rehabilitación y reintegración de los niños y jóvenes que hayan participado en grupos delictivos organizados de cualquier tipo, incluidas las pandillas, así como en grupos terroristas, y a que refuercen estas medidas según proceda, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y reconociendo plenamente la importancia de impartir justicia y proteger la seguridad de las víctimas de esos grupos delictivos y de la sociedad durante la aplicación de dichas medidas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, según proceda, a que compartan información a través de las plataformas bilaterales y multilaterales pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal, sobre grupos delictivos organizados y grupos terroristas, y a que hagan el mejor uso posible de sus herramientas, recursos y conocimientos especializados para prevenir y combatir el reclutamiento, el abuso y la explotación de niños por parte de grupos delictivos organizados y grupos terroristas;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, en función de sus prioridades y necesidades y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar la presente resolución;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la celebración de un evento paralelo al 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que reúna a parlamentarios de todos los Estados Miembros con el objetivo de intercambiar mejores prácticas sobre la eliminación de la violencia contra los niños y la promoción de los derechos del niño en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, también con la participación de la Unión Interparlamentaria;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.